

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: RR.IP 3562/2019 y RR.IP
3567/2019 ACUMULADOS

CARÁTULA

Expediente	RR.IP 3562/2019 y RR.IP 3567/2019 ACUMULADOS	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 6 de noviembre de 2019	Sentido: MODIFICAR las respuestas
Sujeto obligado:	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	
Folio de solicitud:	0113000458419	0113000458619
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"5.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO T APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:</p> <p>A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS? B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN? C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN? D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES? E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN? F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?" [SIC]</p>	<p>"7.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO O (letra o) APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 201, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:</p> <p>A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS? B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN? C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN? D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES? E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN? F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?" [SIC]</p>
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>1. "no ha emitido Tabuladores de Sueldo para personal del Universo "T" aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para los años 2015,2016, 2016, 2017, 2018 y 2019 y en cuanto a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con fundamento en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia .v Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, no estamos en posibilidad en atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos para conservar documentos expedidos por</p>	<p>2. "... mediante el oficio número 702.300/0916/2019 suscrito por el Subdirector de Política Salarial en suplencia de la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, anexo a la presente copia simple de los Tabuladores de Sueldos para personal del Universo "O" para los años 2015,2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>En cuanto a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con fundamento en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, no estamos en posibilidad en atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría</p>

	distinto Ente (como de la actualmente denominada Subsecretaría de Capital Humano y Administración emisora y resguarda de los Tabuladores de Sueldos de todos los trabajadores de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México)	General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos para conservar documentos expedidos por distinto Ente. Por ultimo orienta el peticionario a presentar su solicitud de información pública a la Subsecretaria de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México]
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La Información no corresponde con lo solicitado	La Información no corresponde con lo solicitado
Admisión – acumulación	11 de septiembre de 2019	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Derivado del estudio de las constancias que integran el expediente del presente medio de impugnación que se resuelve se advirtió la competencia para del sujeto obligado para conocer de la solicitud de información pública.</p> <p>Se determina como controversia a resolver la emisión de respuestas incompletas en relación a lo solicitado.</p> <p>Una vez identificados los tabuladores de los salarios de los trabajadores del universo “T” y “O” como trabajadores Técnico Operativo de Base Sindicalizado cuya diferencia estriba en el nivel, se estima pertinente instruir al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada en ambas solicitudes y en su caso realizar un pronunciamiento categórico en el que se determine de manera fundada y motivada el sentido de su respuesta.</p> <p>Toda vez que se advierte la probable competencia parcial de otro sujeto obligado se instruye al sujeto obligado a remitir la solicitud de información y generar nuevos folios para su consulta a efecto de que la parte recurrente pueda continuar con el seguimiento.</p> <p>En ambos casos, la respuesta proporcionada no satisface ninguno de los 6 requerimientos marcados como A, B, C, D, E y F por lo que se instruye realizar un pronunciamiento categórico de manera fundada y motivada y en atención a los principios de transparencia para su correcto desahogo.</p> <p>Se considera procedente MODIFICAR la respuesta para que emita una nueva en la proporcionara</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizara una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos documentales y proporcionara la información que detente respecto de los Tabuladores para los Sueldos de los Trabajadores del Universo “T” correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. • Responderá de manera categórica, fundada y motivada a los 6 requerimientos formulados en relación a los Tabuladores para los Sueldos de los Trabajadores del Universo “T” • Responderá de manera categórica, fundada y motivada a los 6 requerimientos formulados en relación a los Tabuladores para los Sueldos de los Trabajadores del Universo “O” • En caso de advertir la competencia parcial de Subsecretaria de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México remitirá la solicitud de información correspondiendo generando nuevos folios de consulta y poniéndolos a disposición de la persona recurrente. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver los expedientes **RR.IP 3562/2019 y RR.IP 3567/2019 ACUMULADOS**, a los cuales dio origen los recursos de revisión presentados por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción planteamiento de la controversia a resolver	9
CUARTA. Estudio de la controversia.	9
QUINTA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitudes de acceso a información pública, mismas a las que se les fueron asignado los folios **0113000458419** y **0113000458619**.

Solicitud en la que requirió lo siguiente:

0113000458419	0113000458619
<p>"5.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO T APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS? B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN? C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN? D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES? E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN? F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?" [SIC]</p>	<p>"7.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO O (letra o) APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 201, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS? B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN? C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN? D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES? E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN? F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?" [SIC]</p>

Además, señaló como modalidad de entrega en ambas solicitudes la de: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones: "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 y 30 de agosto de 2019 respectivamente, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de acceso mediante los **oficio No. 110/7436/19-08** de su unidad de transparencia el *Oficio No. 700.I/DAJAPE/00912/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el Oficio No.*

702.100/DRLP/11337/2019, del Director y Enlace de Transparencia en la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones. Asimismo la respuesta mediante **Oficio No.**

110/7170/19-08 que señala el envío de la respuesta mediante *Oficio No. 700.I/DAJAPE/00922/2019, de la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia.* Derivado del oficio anteriormente señalado, con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Respuestas en las que señaló:

En relación con el folio 0113000458419

Al respecto, es de señalar que a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; asimismo, prevé que atañe a la Oficialía Mayor de este sujeto obligado, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, por conducto de sus unidades administrativas, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley en comento.

En este sentido, de conformidad con lo previsto por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7. Apartado D. de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, fracción VII y penúltimo párrafo, inciso k) y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VII, 81 y 82, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió la información a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702.100/DRLP/11337/2019, firmado por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en copia simple, da contestación al asunto que nos ocupa, en los términos que se copian a continuación:

“... de conformidad con la información proporcionada mediante el oficio número 702.300/0906/2019 suscrito por el Subdirector de Política Salarial en suplencia de la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, comunico que, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, no ha emitido Tabuladores de Sueldo para personal del Universo "T" aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para los años 2015,2016, 2016, 2017, 2018 y 2019.

El cuanto a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con fundamento en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, no estamos en posibilidad en atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría

General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos para conservar documentos expedidos por distinto Ente (como de la actualmente denominada Subsecretaría de Capital Humano y Administración emisora y resguarda de los Tabuladores de Sueldos de todos los trabajadores de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México).

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: "**EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA**", emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

En relación con el folio 0113000458619

Al respecto, es de señalar que a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; asimismo, prevé que atañe a la Oficialía Mayor de este sujeto obligado, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, por conducto de sus unidades administrativas, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley en comento.

En este sentido, de conformidad con lo previsto por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, fracción VII y penúltimo párrafo, inciso k) y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, fracción VII, 81 y 82, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió la información a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702.100/DRLP/11346/2019, signado por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en copia simple, da contestación al asunto que nos ocupa, en los términos que se copian a continuación:

*"...de conformidad con la información proporcionada mediante el oficio número 702.300/0916/2019 suscrito por el Subdirector de Política Salarial en suplencia de la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, **anexo a la presente copia** fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito*

Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

*Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos*

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e128 de mano del 2008.

*Asimismo, de conformidad con los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7. fracción II, inciso H) y 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el peticionario deberá presentar su solicitud de información pública a la **Subsecretaría de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.***

En ese sentido y mediante oficio No. 702.100/DRLP/ 11346 /2019

Al respecto, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es "coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la Oficialía Mayor para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública": se atiende la solicitud señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con la información proporcionada mediante el oficio número 702.300/0916/2019 suscrito por el Subdirector de Política Salarial en suplencia de la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, anexo a la presente copia simple de los Tabuladores de Sueldos para personal del Universo "O" para los años 2015,2016, 2017, 2018 y 2019.

En cuanto a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con fundamento en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, no estamos en posibilidad en atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos- para conservar documentos expedidos por distinto Ente (como de la actualmente denominada Subsecretaría de Capital Humano y

...

**TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2019
" BASE "**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	6,259.00	0.00	6,259.00
99	6,549.00	0.00	6,549.00
109	6,850.00	0.00	6,850.00
119	7,171.00	0.00	7,171.00
129	7,250.00	0.00	7,250.00
139	7,557.00	0.00	7,557.00
149	7,910.00	0.00	7,910.00
159	8,276.00	0.00	8,276.00
169	8,520.00	406.00	8,926.00
179	8,761.00	1,483.00	10,244.00
189	8,837.00	2,340.00	11,177.00
199	9,277.00	3,842.00	13,119.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2018.

Emisión: Mayo 2019

**TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2019
" CONFIANZA "**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
80	6,259.00	0.00	6,259.00
90	6,549.00	0.00	6,549.00
100	6,850.00	0.00	6,850.00
110	7,171.00	0.00	7,171.00
120	7,250.00	0.00	7,250.00
130	7,557.00	0.00	7,557.00
140	7,910.00	0.00	7,910.00
150	8,276.00	0.00	8,276.00
160	8,520.00	406.00	8,926.00
170	8,761.00	1,483.00	10,244.00
180	8,837.00	2,340.00	11,177.00
190	9,277.00	3,842.00	13,119.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2018.

Emisión: Mayo 2019

**TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2019
BASE SINDICALIZADO, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	7,139.00	0.00	7,139.00
99	7,429.00	0.00	7,429.00
109	7,733.00	0.00	7,733.00
119	8,052.00	0.00	8,052.00
129	8,130.00	0.00	8,130.00
139	8,437.00	0.00	8,437.00
149	8,790.00	0.00	8,790.00
159	9,158.00	0.00	9,158.00
169	9,401.00	406.00	9,807.00
179	9,640.00	1,483.00	11,123.00
189	9,717.00	2,340.00	12,057.00
199	10,157.00	3,842.00	13,999.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2018.

Emisión: Mayo 2019

**TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2018
"BASE"**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
29	5,043.00	0.00	5,043.00
39	5,149.00	0.00	5,149.00
49	5,256.00	0.00	5,256.00
59	5,386.00	0.00	5,386.00
69	5,528.00	0.00	5,528.00
79	5,897.00	0.00	5,897.00
89	6,001.00	0.00	6,001.00
99	6,279.00	0.00	6,279.00
109	6,568.00	0.00	6,568.00
119	6,875.00	0.00	6,875.00
129	6,951.00	0.00	6,951.00
139	7,245.00	0.00	7,245.00
149	7,584.00	0.00	7,584.00
159	7,935.00	0.00	7,935.00
169	8,169.00	389.00	8,558.00
179	8,400.00	1,422.00	9,822.00
189	8,473.00	2,244.00	10,717.00
199	8,895.00	3,684.00	12,579.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2017, entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que este sustituye.

Emisión: Enero 2018.

**TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018
"CONFIANZA"**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
20	5,043.00	0.00	5,043.00
30	5,149.00	0.00	5,149.00
40	5,256.00	0.00	5,256.00
50	5,386.00	0.00	5,386.00
60	5,528.00	0.00	5,528.00
70	5,897.00	0.00	5,897.00
80	6,001.00	0.00	6,001.00
90	6,279.00	0.00	6,279.00
100	6,568.00	0.00	6,568.00
110	6,875.00	0.00	6,875.00
120	6,951.00	0.00	6,951.00
130	7,245.00	0.00	7,245.00
140	7,584.00	0.00	7,584.00
150	7,935.00	0.00	7,935.00
160	8,169.00	389.00	8,558.00
170	8,400.00	1,422.00	9,822.00
180	8,473.00	2,244.00	10,717.00
190	8,895.00	3,684.00	12,579.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2017, entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: Enero, 2018

**TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018
BASE SINDICALIZADO, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	6,845.00	0.00	6,845.00
99	7,123.00	0.00	7,123.00
109	7,414.00	0.00	7,414.00
119	7,720.00	0.00	7,720.00
129	7,795.00	0.00	7,795.00
139	8,089.00	0.00	8,089.00
149	8,428.00	0.00	8,428.00
159	8,780.00	0.00	8,780.00
169	9,013.00	389.00	9,402.00
179	9,243.00	1,422.00	10,666.00
189	9,316.00	2,244.00	11,561.00
199	9,738.00	3,684.00	13,422.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2017, entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: Enero, 2018.

**TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017
BASE SINDICALIZADO, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	6,646.00	0.00	6,646.00
99	6,916.00	0.00	6,916.00
109	7,198.00	0.00	7,198.00
119	7,495.00	0.00	7,495.00
129	7,568.00	0.00	7,568.00
139	7,853.00	0.00	7,853.00
149	8,183.00	0.00	8,183.00
159	8,524.00	0.00	8,524.00
169	8,750.00	378.00	9,128.00
179	8,974.00	1,381.00	10,355.00
189	9,045.00	2,179.00	11,224.00
199	9,454.00	3,577.00	13,031.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2015, entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: 1° Febrero, 2017.

**TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017
"CONFIANZA"**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
20	4,896.00	0.00	4,896.00
30	4,999.00	0.00	4,999.00
40	5,103.00	0.00	5,103.00
50	5,229.00	0.00	5,229.00
60	5,367.00	0.00	5,367.00
70	5,725.00	0.00	5,725.00
80	5,826.00	0.00	5,826.00
90	6,096.00	0.00	6,096.00
100	6,377.00	0.00	6,377.00
110	6,675.00	0.00	6,675.00
120	6,749.00	0.00	6,749.00
130	7,034.00	0.00	7,034.00
140	7,363.00	0.00	7,363.00
150	7,704.00	0.00	7,704.00
160	7,931.00	378.00	8,309.00
170	8,155.00	1,381.00	9,536.00
180	8,226.00	2,179.00	10,405.00
190	8,636.00	3,577.00	12,213.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2015, entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: 1° Febrero, 2017.

**TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017
"BASE"**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
29	4,896.00	0.00	4,896.00
39	4,999.00	0.00	4,999.00
49	5,103.00	0.00	5,103.00
59	5,229.00	0.00	5,229.00
69	5,367.00	0.00	5,367.00
79	5,725.00	0.00	5,725.00
89	5,826.00	0.00	5,826.00
99	6,096.00	0.00	6,096.00
109	6,377.00	0.00	6,377.00
119	6,675.00	0.00	6,675.00
129	6,749.00	0.00	6,749.00
139	7,034.00	0.00	7,034.00
149	7,363.00	0.00	7,363.00
159	7,704.00	0.00	7,704.00
169	7,931.00	378.00	8,309.00
179	8,155.00	1,381.00	9,536.00
189	8,226.00	2,179.00	10,405.00
199	8,636.00	3,577.00	12,213.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2015, entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: 1° Febrero, 2017.

**TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016
" CONFIANZA "**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
02.0	4,753.00	0.00	4,753.00
03.0	4,853.00	0.00	4,853.00
04.0	4,954.00	0.00	4,954.00
05.0	5,077.00	0.00	5,077.00
06.0	5,211.00	0.00	5,211.00
07.0	5,558.00	0.00	5,558.00
08.0	5,656.00	0.00	5,656.00
09.0	5,918.00	0.00	5,918.00
10.0	6,191.00	0.00	6,191.00
11.0	6,481.00	0.00	6,481.00
12.0	6,552.00	0.00	6,552.00
13.0	6,829.00	0.00	6,829.00
14.0	7,149.00	0.00	7,149.00
15.0	7,480.00	0.00	7,480.00
16.0	7,700.00	367.00	8,067.00
17.0	7,917.00	1,341.00	9,258.00
18.0	7,986.00	2,116.00	10,102.00
19.0	8,384.00	3,473.00	11,857.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Junio 2015.

Emisión: Diciembre, 2015.

**TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016
" BASE SINDICALIZADO, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL "**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.9	6,452.00	0.00	6,452.00
09.9	6,715.00	0.00	6,715.00
10.9	6,988.00	0.00	6,988.00
11.9	7,277.00	0.00	7,277.00
12.9	7,348.00	0.00	7,348.00
13.9	7,624.00	0.00	7,624.00
14.9	7,945.00	0.00	7,945.00
15.9	8,276.00	0.00	8,276.00
16.9	8,495.00	367.00	8,862.00
17.9	8,713.00	1,341.00	10,054.00
18.9	8,782.00	2,116.00	10,898.00
19.9	9,179.00	3,473.00	12,652.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Junio 2015.

Emisión: Diciembre, 2015

**TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016
" BASE "**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
02.9	4,753.00	0.00	4,753.00
03.9	4,853.00	0.00	4,853.00
04.9	4,954.00	0.00	4,954.00
05.9	5,077.00	0.00	5,077.00
06.9	5,211.00	0.00	5,211.00
07.9	5,558.00	0.00	5,558.00
08.9	5,656.00	0.00	5,656.00
09.9	5,918.00	0.00	5,918.00
10.9	6,191.00	0.00	6,191.00
11.9	6,481.00	0.00	6,481.00
12.9	6,552.00	0.00	6,552.00
13.9	6,829.00	0.00	6,829.00
14.9	7,149.00	0.00	7,149.00
15.9	7,480.00	0.00	7,480.00
16.9	7,700.00	367.00	8,067.00
17.9	7,917.00	1,341.00	9,258.00
18.9	7,986.00	2,116.00	10,102.00
19.9	8,384.00	3,473.00	11,857.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Junio 2015.

Emisión: Diciembre, 2015

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2015

"BASE SINDICALIZADO, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
03.9	6,264.00	0.00	6,264.00
04.9	6,519.00	0.00	6,519.00
10.9	6,784.00	0.00	6,784.00
11.9	7,065.00	0.00	7,065.00
12.9	7,134.00	0.00	7,134.00
13.9	7,402.00	0.00	7,402.00
14.9	7,714.00	0.00	7,714.00
15.9	8,035.00	0.00	8,035.00
16.9	8,248.00	356.00	8,604.00
17.9	8,459.00	1,302.00	9,761.00
18.9	8,576.00	2,054.00	10,630.00
19.9	8,912.00	3,372.00	12,284.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Diciembre 2011.

Emisión: junio, 2015.

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2015

"BASE"

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.9	5,491.00	0.00	5,491.00
09.9	5,746.00	0.00	5,746.00
10.9	6,011.00	0.00	6,011.00
11.9	6,292.00	0.00	6,292.00
12.9	6,361.00	0.00	6,361.00
13.9	6,630.00	0.00	6,630.00
14.9	6,941.00	0.00	6,941.00
15.9	7,262.00	0.00	7,262.00
16.9	7,476.00	356.00	7,832.00
17.9	7,686.00	1,302.00	8,988.00
18.9	7,753.00	2,054.00	9,807.00
19.9	8,140.00	3,372.00	11,512.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Diciembre 2014.

Emisión: junio, 2015.

**TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2015
"CONFIANZA"

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
02.0	4,575.00	0.00	4,575.00
03.0	4,712.00	0.00	4,712.00
04.0	4,810.00	0.00	4,810.00
05.0	4,929.00	0.00	4,929.00
06.0	5,050.00	0.00	5,050.00
07.0	5,196.00	0.00	5,196.00
08.0	5,491.00	0.00	5,491.00
09.0	5,746.00	0.00	5,746.00
10.0	6,011.00	0.00	6,011.00
11.0	6,297.00	0.00	6,297.00
12.0	6,601.00	0.00	6,601.00
13.0	6,930.00	0.00	6,930.00
14.0	7,262.00	0.00	7,262.00
15.0	7,476.00	356.00	7,832.00
17.0	7,586.00	1,302.00	8,888.00
18.0	7,757.00	2,054.00	9,807.00
19.0	8,140.00	3,372.00	11,512.00

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 6 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta fuera de término proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

0113000458419	0113000458619
<p>"Si bien es cierto que no está obligada a guardar documentos de otros entes, también es cierto que debe contar con los documentos que soportan el pago a sus trabajadores, como es el caso. Además de que por lo menos debe tener en sus archivos copia del actual Tabulador con el que se pagan los salarios de los trabajadores regidos por el universo T, solicitado en esta petición." [SIC]</p>	<p>"Faltan respuestas a todas las preguntas." [SIC]</p>

IV. Admisión. Previo turno de los expedientes de mérito a esta Ponencia, por parte de la Secretaría Técnica de este Instituto, conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del análisis y estudio a los expedientes RR.IP.3562/2019 y RR.IP.3567/2019, por medio de los cuales la parte recurrente interpone recurso de revisión en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se desprende que existe identidad de partes y acciones, por lo que con fundamento en los artículos 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, previstos en el artículo 11 de la ley en la materia, resulta procedente ordenar la acumulación del expediente número RR.IP. 3562/2019 y RR.IP.3567/2019, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Ampliación de plazo para resolver. Con fecha 24 de octubre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 3 de octubre de 2019, este Instituto dio cuenta de un correo electrónico recibido por la Unidad de Correspondencia de este Instituto, de fecha 30 de septiembre de 2019, oficio 700.1/DAJAPE/01038/2019 emitido por la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió manifestaciones de ley en las que reiteró el sentido de su respuesta y precisó mediante el oficio número 702.100/DRLP/11742/2019, el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace con la Unidad de Transparencia de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en copia simple, presenta sus alegatos respecto al asunto que nos ocupa:

Primero. Los Tabuladores de Sueldos, son un instrumento técnico que tiene por objetivo establecer la clasificación de las remuneraciones de los servidores públicos que integran las Dependencias adscritas a la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al nivel de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, determinando sus categorías y clasificación así como los sueldos que les corresponden, siendo emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas y aproximadamente es **EXPEDIDO PARA CADA EJERCICIO DE FORMA ANUAL.**

A lo anterior, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración hace de su conocimiento a la Procuraduría General de justicia de la Ciudad de México, respecto de los tabuladores de sueldos del personal adscrito a la Institución, en el momento que son expedidos y que de conformidad con el artículo 84 fracciones V y XV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal y del Manual Administrativo de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, **A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ÚNICAMENTE LE COMPETE** *"Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del*

Distrito Federal, para operar eficazmente el pago de remuneraciones y tabuladores al personal y Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques" por lo que si bien es cierto que debe resguardar los Tabuladores del pago de sueldos, también es cierto que únicamente compete resguardar el Tabulador emitido para cada ejercicio y vigilar que se realice el pago al personal correctamente.

Segundo. La Procuraduría General de Justicia, de conformidad con los puntos 19.003, 19.014, 19.017, 19.018 y 20.007 del Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México vigente, refiere la obligación de la Institución de resguardar éste tipo de información, por 5 años (3 en el Archivo Temporal y 2 en el Archivo de Concentración), y dar la baja definitiva de la documentación, en razón de que si cada año aproximadamente la Subsecretaría de Capital Humano y Administración expide nuevamente el tabulador- que se aplicará a partir del nuevo ejercicio, a la Institución corresponde resguardar por más tiempo un documento que ha perdido efectos para su aplicación.

Por tanto, si con base en lo dispuesto por el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México vigente, la Institución no tiene la obligación de resguardar por más de cinco años un documento como es el Tabulador de Sueldos por ejercicios anteriores a 2015, no tiene la posibilidad de proporcionar a un particular dicho documento, porque ya fue excedido el tiempo legal de resguardo.

Tercero. La Procuraduría General de Justicia, de conformidad con el artículo 84 fracciones V y XV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de su Dirección General de Recursos Humanos **ÚNICAMENTE LE COMPETE**, "Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal para operar eficazmente el pago de remuneraciones Y tabuladores al personal y Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes distribución de cheques", por lo que si bien es cierto que debe resguardar los Tabuladores del pago de sueldos, también es cierto que únicamente compete resguardar el Tabulador emitido para cada ejercicio y realizar su facultad de vigilancia correctamente.

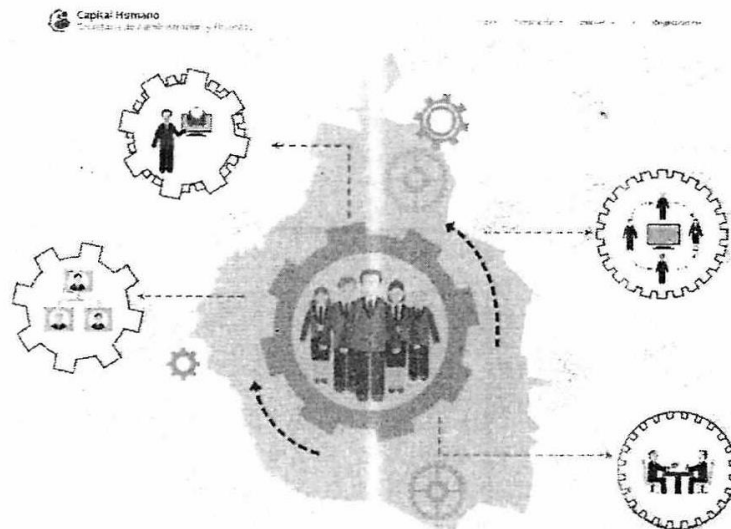
En ese tenor, debemos enfatizar que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no le paga directamente al personal adscrito a la institución, pues solo le corresponden facultades de vigilar para que se


realice el pago correspondiente, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, quien es el Ente competente de realizar el pago a todos los trabajadores de la Administración Pública adscritos al Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, no le atañe la razón al recurrente, al manifestar que debe contar con los documentos que soportan el pago a sus trabajadores, en razón que "realizar el pago" y "vigilar se realice el pago correspondiente son dos facultades diferentes", que consuman dos dependencias diferentes.

Con el fin de comprobar lo anterior, basta con observar que los recibos de pago otorgados al personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, son expedidos directamente por el Gobierno de la Ciudad de México y proporcionados a través del portal de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, motivo por el cual, la Procuraduría no es el ente que realiza el pago a los trabajadores y en consecuencia, no es su obligación resguardar documentos de pago hechos de conocimiento por periodos máximos a cinco años.

Portal: <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/>




 GDF9712054NA
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO	NÚMERO EMPLEADO	[REDACTED]	FOLIO FISCAL	[REDACTED]
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	87 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX	ZONA PAGADORA	[REDACTED]

Cuarto. Por lo que hace a los ***Tabuladores de Sueldo para personal del Universo "T"***, a través de la respuesta proporcionada al peticionario, se le comunico que, ***la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, no ha emitido los Tabuladores de Sueldo para personal del Universo "T" aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019***, motivo por el cual, si el Ente responsable de la emisión de los Tabuladores de toda la Administración Pública de la Ciudad de México, NO HA EMITIDO EL TABULADOR CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015 AL 2019, período que la Procuraduría tiene como obligación de conservar documentación de éste índole en consecuencia, **no estamos en posibilidad de proporcionar un tabulador que no existe.**

Con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En sus solicitudes de información el recurrente, solicito:

- Los tabuladores de sueldos para personal del UNIVERSO “T” y “O” aplicables al sujeto obligado de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019,

- Respuesta A Las Sigüientes Preguntas:

A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?

B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?

C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?

D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?

E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?”

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que:

1. “no ha emitido Tabuladores de Sueldo para personal del Universo “T” aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para los años 2015,2016, 2016, 2017, 2018 y 2019 y en cuanto a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con fundamento en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia .v Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, no estamos en posibilidad en atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos para conservar documentos expedidos por distinto Ente (como de la actualmente denominada Subsecretaría de Capital Humano y

Administración emisora y resguarda de los Tabuladores de Sueldos de todos los trabajadores de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México)

2. "... mediante el oficio número 702.300/0916/2019 suscrito por el Subdirector de Política Salarial en suplencia de la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, anexo a la presente copia simple de los Tabuladores de Sueldos para personal del Universo "O" para los años 2015,2016, 2017, 2018 y 2019.

En cuanto a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con fundamento en el Artículo Tercero del *Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental*, no estamos en posibilidad en atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos para conservar documentos expedidos por distinto Ente.

Por ultimo orienta el peticionario a presentar su solicitud de información pública a la Subsecretaria de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y señala la vulneración del derecho de acceso a la información.

1. Solicita la entrega de la información en el estado en que se encuentre sobre el pago de los trabajadores regidos por el universo "T",
2. Precia respecto a la respuesta del universo "o" que "Faltan respuestas a todas las preguntas."

Se advierte que una vez notificada la admisión a trámite del presente recurso de revisión se recibieron manifestaciones por parte el sujeto obligado en las que reiteró el sentido de su respuesta y señaló:

- Precisa que son los tabuladores
- La competencia de su Dirección General de Recursos Humanos
- Resguardo de la información por 5 años y su posterior baja definitiva

En consecuencia se determina que la controversia a resolver es la entrega de información incompleta en relación a las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Este Instituto considera necesario precisar, al tenor de la obligación de los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas. Asimismo la Ley de Transparencia refiere la forma en que se preservaran los documentos y expedientes para que la información esté disponible íntegra y conservada.

En tal virtud, y bajo la tesitura de que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, en relación con lo establecido por la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* se advierte que el sujeto obligado cuenta con plena competencia para proporcionar la información obre en su archivo documental respecto de lo solicitado.

Como se desprende de las constancias que obran en autos, es la Dirección General de Recursos Humanos la encargada de llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, como se desprende de lo establecido por el artículo 84 del Reglamento a su Ley Orgánica que regula al sujeto obligado, al señalar en su fracción III, IV y V lo siguiente:

“Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. – II ...;

III. Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones correspondientes;

IV. Definir, establecer y evaluar las políticas y los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos y aplicación de tabuladores de sueldos;

V. Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal;

...”[SIC]

Es preciso señalar que, de lo anterior, se advierte la plena competencia del sujeto obligado para responder sobre la solicitud de información pública que da origen al presente recurso de revisión en virtud de que es quien a través de sus unidades administrativas competentes se debe pronunciar al respecto de lo solicitado. Por lo que la orientación que realiza para remitir la solicitud de información la Subsecretaria de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es correcta toda vez que se advierte competencia parcial para, en su caso proporcionar la información que detente en relación con lo solicitado, sin embargo es menester precisar que, no basta con la simple orientación a remitir la solicitud de información, en virtud de que el sujeto obligado debió realizar la

remisión correspondiente a través de la PNT y en consecuencia debió proporcionar el folio correspondiente y los medios necesarios para su consulta

Ahora bien, en relación a la discrepancia que existe en sus respuestas respecto a los tabuladores referentes a los universos solicitados es necesario precisar lo siguiente:

La solicitud de información se refiere a los tabuladores “T” y “O” respectivamente. En consecuencia, Derivado de la *Circular Uno 2019. Normatividad en Materia de Administración de Recursos*, dispone lo siguiente:

“... ”

A. Al Personal de los Universos:

...

VI. “O” Técnicos operativos de base sindicalizados de los niveles del 02.0 al 19.9; técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.9); así como al personal técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

...

IX. “T” Técnico operativo de base sindicalizado de los niveles 08.9 al 19.9, del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al 558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965 y 969, técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 08.9 al 19.9, del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al 558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965, y 969, así como del personal técnico operativo de confianza “CF”, de los niveles 8.9 al 19.9; 531 y 544.

...”[SIC]

En este sentido se advierte que los universos solicitados se refieren a personal técnico operativo el cual se desempeña sus funciones laborales para el sujeto obligado en comento, siendo la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, la que autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México.

En consecuencia, se advierte como una obligación normativa de la Dirección General de Recursos Humanos del sujeto obligado de definir, controlar y aplicar en coordinación con las instancias competentes los **tabuladores de sueldos**, por lo que estaba posibilidades de contar con la información requerida, por otra parte, no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que el tabulador requerido deba obrar en sus archivos, toda vez que como se analizó se encuentra impedido para responder cuestiones inherentes a un tabulador que nunca ha sido emitido por el ente responsable, a lo cual es indispensable destacar que existe una discrepancia entre las respuesta proporcionadas toda vez que respecto a los tabuladores correspondientes al universo “T” se comunicó que, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, no ha emitido tabuladores de sueldo para dicho personal, se advierte que los tabuladores correspondientes al universo “O” fueron localizados y proporcionados, por lo que se advierte **que no hubo un adecuada fundamentación y motivación en relación al sentido de sus respuestas en virtud de que el sujeto obligado no precisa el motivo por el cual no cuenta con la información del universo “T” si en ambos casos se trata de personal Técnico Operativo de Base Sindicalizado y del cual únicamente existe distinción entre los niveles asignados**

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, en congruencia con lo señalado por el sujeto obligado, el derecho de acceso a la información no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en un adecuada orientación, de manera fundada y motivada, en la que se acredite que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de los puntos solicitados. Por lo que deberá considerar emitir un pronunciamiento categórico apegado a los principios de transparencia, fundando y motivando el sentido de la información que proporcione a la parte recurrente a efecto de otorgar certeza jurídica a sus manifestaciones.

En ese sentido , en lo que corresponde al fondo de la solicitud de información pública se advierte plena competencia del sujeto obligado para detentar y proporcionar la información que se le solicita y responder en consecuencia categóricamente a los 6 cuestionamientos en relación a los universos solicitados., por lo que este deberá recabar la información a través de sus áreas competentes y entregarla al ahora recurrente atendiendo a la modalidad solicitada o en su caso **poniendo a disposición todas las modalidades de entrega que establece la ley de la materia favoreciendo el interés del recurrente y el principio de gratuidad de la información**, así como los principios de **congruencia y exhaustividad**, *que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública*, en el entendido de que, el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De igual manera se deberá de considerar lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia, que señala que el Instituto y **los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia**, destacando el de **LEGALIDAD**, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, **fundando y motivando** sus determinaciones y actos en las normas aplicables, en relación a la respuesta de la que se advierte la ausencia de dicha fundamentación y motivación al no responder de forma clara y específica a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, la entrega de la información documental solicitada. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**²

² Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia (Administrativa)

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que la respuesta remitida a la parte recurrente, es omisa en observar a los principios de transparencia, toda vez que se advierte que la información proporcionada no fue exhaustiva y congruente, en consecuencia atenta en contra del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y a sus requerimientos específicos, se deberá formular una nueva que garantizara el acceso a su información pública en relación con lo solicitado, por lo que **deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.**

En virtud de lo anterior, una vez acreditado que subsiste parcialmente la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta, se determina que la respuesta **vulnera el derecho de acceso a la información pública** de la persona ahora recurrente y **no corresponde con lo solicitado además de carecer de la debida fundamentación y motivación**, en consecuencia se **consideran fundados los agravios hechos valer por el recurrente**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *Realizara una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos documentales y proporcionara la información que detente respecto de los Tabuladores para los Sueldos de los Trabajadores del Universo “T” correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*
- *Responderá de manera categórica, fundada y motivada a los 6 requerimientos formulados en relación a los Tabuladores para los Sueldos de los Trabajadores del Universo “T”*
- *Responderá de manera categórica, fundada y motivada a los 6 requerimientos formulados en relación a los Tabuladores para los Sueldos de los Trabajadores del Universo “O”*

- *En caso de advertir la competencia parcial de Subsecretaría de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México remitirá la solicitud de información correspondiendo al correo electrónico institucional poniendo las constancias a disposición de la persona recurrente para dar seguimiento.*
- *La respuesta será emitida al recurrente en la modalidad de correo electrónico.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**